

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. GERARDO ISRAEL URBINA VAQUERA Y DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 BIS-12-A DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2010 publicado por el INEGI, en Nuevo León existen 185,427 personas con algún tipo de discapacidad, siendo la motriz la que más incidencia tiene con un 59.7%, otro dato interesante es la distribución por edad donde la encuesta reporta que un 49.9% se encuentra en una edad entre 14 y 64 años y otro 41.1% va de los 65 y más.

Como podemos observar un 90% de las personas reportadas con discapacidad se encuentran en un rango de edad en la que se consideran económicamente productivas o ya se encuentran jubiladas.

Ahora bien si tomamos en cuenta que la inclusión laboral de las personas con discapacidad es muy limitada en nuestro país, esto pone en un gran problema esta grupo vulnerable.

Por lo que es necesario legislar en este importante tema a fin de impulsar políticas sociales encaminadas a apoyar a las personas con discapacidad.

En este sentido observamos que no existen apoyos para las personas que presenten alguna discapacidad y sean dueñas de alguna propiedad en el pago del impuesto predial, por lo que consideramos que se debe otorgar facilidades a las personas con discapacidad a fin de que puedan diferir el pago del impuesto predial hasta el momento en que se haga la transmisión de la propiedad poniéndolos en las mismas

condiciones que las personas que cuentan con más de 70 años y son dueños de solo un terreno en el Estado.

Por lo que consideramos que este apoyo es un paso en la dirección correcta hacia mejorar las condiciones de las personas con discapacidad.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el primer y tercer párrafo del artículo 21 Bis 12 A de la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 21 Bis-12-A.- Las personas físicas mayores de 70 años de edad y las que tengan un discapacidad motriz podrán optar por pagar el impuesto predial correspondiente a su vivienda, hasta el momento en que se transmita la propiedad del inmueble, siempre y cuando no tengan en propiedad o posesión otro inmueble en el Estado, y sus ingresos mensuales no excedan de 4 cuotas elevadas al mes.

...

Para tener derecho al beneficio previsto en este artículo, los interesados deberán presentar ante la Tesorería Municipal que corresponda, una solicitud debidamente firmada, en la que manifiesten su deseo de ejercer esta opción, acreditando que el inmueble de que se trate se utiliza exclusivamente como vivienda del contribuyente y, en su caso, de su familia, y que no tiene en propiedad o posesión otro inmueble ubicado en el Estado. En el caso de personas casadas, ambos cónyuges deberán acreditar no tener en propiedad o posesión otro inmueble en el Estado. En el caso de las personas con discapacidad, el propietario deberá presentar además una constancia médica que avale su condición.

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación

ATENTAMENTE